

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso, y el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante donde allega sustitución de poder, y solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sirvase proveer. Florida V., Febrero 17 de 2021.

LA SECRETARIA,

  
MARÍA ISABEL GÓMEZ HOYOS

AUTO No. 50 Rad. 2014 - 00024 Elec

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., febrero diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, de conformidad con lo previsto en el Art. 75 del CGP. Teniendo en consideración que la parte actora manifiesta que dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2014 - 00024, se encuentra satisfecha la obligación por pago total, debe tenerse entonces por satisfecha la obligación por pago total de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTASE la SUSTITUCIÓN de PODER que hace la Apoderada Judicial de la parte demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, a favor de la Doctora DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, dentro del Proceso Ejecutivo Propuesto por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD", Contra la señora SANDRA MILENA TORRES HURTADO.

**SEGUNDO:** TÉNGASE a la Doctora DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, Abogada Titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.305.661, y Portadora de la Tarjeta Profesional No.298.290 del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderada Judicial de la parte demandada y Reconócesele Personería Jurídica para actuar dentro del presente trámite.

**TERCERO:** DESE por Terminado el presente Proceso Ejecutivo Propuesto por la entidad COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD", actuando a través de apoderada judicial, contra la Señora SANDRA MILENA TORRES HURTADO, por Pago Total de la obligación.

**CUARTO: DECRETASE** el levantamiento de la medida Embargo y retención del 10% de pensión, primas legales y demás ingresos, que perciba la Señora SANDRA MILENA TORRES HURTADO, como pensionada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para lo cual se deberá librar el Oficio al PAGADOR de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", comunicándole la medida decretada

**QUINTO: AUTORIZAR** el pago de los títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago, y los que con posterioridad, lleguen a esta solicitud, a la señora SANDRA MILENA TORRES HURTADO, conforme a lo indicado por la parte demandante.

**SEXTO: ARCHÍVESE** la demanda previa Cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado en ésta Providencia.

**SEPTIMO: ORDENASE** el desglose a costa del Interesado del documento PAGARE firmado por la demandada por Valor de un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y dos pesos (\$1.469.592, 00) Mcte, el día siete (7) de marzo del Año dos mil trece (2.013), el cual deberá ser entregado a la demandada – señora SANDRA MILENA TORRES HURTADO, para lo cual se deberá librar el oficio correspondiente.

**OCTAVO: TÉNGANSE** a la doctora DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, Notificada de la presente Providencia

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**BETSY PATRICIA BERNAL FERNÁNDEZ**

NOTIFICACION  
POR ESTADO Electronico

No. 12 el cont

providencia anterior.

El Sr.

Va a despacho de la señora Juez el representante tramite informándole que el termino para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y que no se allego escrito de subsanación por la parte demandante, sírvase proveer. Febrero 17 de 2021.

La secretaria,

María Isabel Gómez Hoyos

Rad. 2020-00196

Demandante: Ernesto Torres Sepúlveda

Demandado: Elizabeth Bolaños Calderon Ramirez y otros

Restitución inmueble

AUTO No. 51

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., 18 FEB 2021

Habida consideración la constancia secretarial que antecede y corroborada la misma se procede al rechazo de la presente demanda, toda vez de que se encuentra vencido el termino para subsanar la misma sin que la parte demandante allegara escrito de subsanación alguno, de conformidad con lo anterior es preciso dar aplicación al inciso 2 del numeral 7 del art. 90 del C.G.P. y como quiera que la demanda no fue subsanada se procederá entonces al rechazo de la misma.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de Restitución del inmueble arrendado propuesta por el señor Ernesto Torres Sepúlveda, a través de apoderado judicial y en contra de la señora Elizabeth Bolaños Calderón, Andrea Ramírez Bolaños y una pareja de subarrendatarios, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** No hay lugar a la Devolución de Anexos ni Desglose, por cuanto se presentó de forma virtual.

**TERCERO:** ARCHÍVESE de manera definitiva la presente solicitud demanda previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

BETTY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

No. 12 el contenido

de providencia anterior.

El Srto.



Florida valle.

AUTO No.48 Ejec. Rad. 2020 - 00188

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Florda V., Febrero dieciocho (18) del Año dos mil veintiuno (2021).

La señora **CINDY DANIELA CAICEDO PINEDA**, actuando en nombre propio, presentó demanda de **REGULACION DE ALIMENTOS** en contra de la persona y bienes del señor **JAIROALBERTO CAICEDO**.

Revisada la demanda y documentos anaxos encuentra el Despacho que:

No son claras los hechos, ni pretensiones de la demanda:

- A efectos de regular una cuota alimentaria, se hace necesario comparar la misma con la cuota fijada con anterioridad; y para ello es preciso conocer el ACTA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en favor dela demandante, la cual no fue aportada junto a la demanda.

En tal virtud se Inadmitirá la demanda para que sea subsanada, por lo cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del CGP., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITASE la presente demanda de **REGULACION DE ALIMENTOS** propuesta por la señora **CINDY DANIELA CAICEDO PINEDA**, en contra de la persona y bienes del señor **JAIRO ALBERTO CAICEDO**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, concédase un término de **Cinco (5) días** para que la parte Actora subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** TÉNGASE a la señora **CINDY DANIELA CAICEDO PINEDA**; como interesada dentro del trámite.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

**BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ**



L.m.b.

**NOTIFICACION**  
POR ESTADO Electronico

No 12 el conten...

de la providencia anterior.

El Sr/o. Mag